

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez paso el presente proceso, para informar que se encuentra pendiente de resolver lo referente a la cesión de crédito celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG y la Central de Inversiones S.A. CISA. Igualmente se encuentra pendiente una solicitud de CISA relacionadas con la entrega de sumas de dinero embargadas en el proceso y las que se llegaren a desembargar en el proceso.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0628

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Evelio Vargas Morales
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00107-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión del crédito que se cobra, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- representada legalmente por la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, conforme lo solicitado mediante escrito que precede.

CONSIDERACIONES

A través de auto adiado el 5 de octubre de 2021, se admitió la subrogación parcial sobre el crédito cobrado por BANCOLOMBIA S.A. en virtud al pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador del señor LUIS EVELIO VARGAS MORALES, por la suma de \$91.036.405.00).

En virtud de lo anterior, se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatorio parcial en este proceso Ejecutivo.

Ahora, mediante escrito allegado al proceso, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) celebró cesión de crédito a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- representada legalmente por la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, mediante el cual el cedente, transfiere al cesionario la obligación dentro del proceso de la referencia y que por tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta CESIÓN puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

También se advierte que el cedente no se hace responsable frente a el cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Pues bien, según el art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión está contenida en el escrito signado por el cedente y cesionario; ha sido debidamente autenticado ante las Notarías 80 y 29 de Bogotá, respectivamente y allí se expresa la voluntad de las partes.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, por lo que satisface los condicionamientos del Art. 1959 del Código Civil. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

En cuanto a la solicitud que hace la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- en el sentido de entregarle la suma de dinero embargada dentro del proceso, se dirá que en el momento no hay dineros pendientes de entregar, toda vez que el único bien perseguido fue rematado, sin que con el producto se hubiese cancelado el valor de la liquidación; por el contrario, quedó un saldo insoluto en suma considerable pendiente de pagar.

Finalmente, se ordenará librar oficio dirigido al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, informando que, en el presente proceso, se remató el único bien inmueble perseguido, sin que hubiese quedado algún remanente para ponerlo a disposición del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS EVELIO VARGAS MORALES, radicado bajo el No. 2019-00272-00-00.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la cesión parcial del crédito cobrado mediante el presente proceso, que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- representada legalmente por la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, según el documento contentivo de la cesión.
2. **TENGASE** a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA- representada legalmente por la señora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, como demandante en el presente proceso ejecutivo, adelantado contra el señor LUIS EVELIO VARGAS MORALES.
3. **NOTIFICAR** al demandado LUIS EVELIO VARGAS MORALES, mediante anotación en estado electrónico.
4. **RECONOCER** personería suficiente al Abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con la CC. 14873270 y TP. 17267 del CSJ, para actuar como apoderado de CISA S.A. en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.
5. **INFORMAR** a la entidad CISA S.A., que no hay dineros pendientes de entregarle dentro del proceso de la referencia, producto del remate del bien perseguido.
6. **LIBRAR** oficio dirigido al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, informando que, en el presente proceso, se remató el único bien inmueble perseguido, sin que hubiese quedado algún remanente para ponerlo a disposición del proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LUIS EVELIO VARGAS MORALES, radicado bajo el No. 2019-00272-00-00.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 096 DEL 17 DE AGOSTO DE
2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d31c1f2cbe8e269751eafccc7f13fa5286adafacff5f6e4840bf279acef7f19**

Documento generado en 16/08/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>